



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]

VISTO: El Expediente con Reg. N° 31857-2 de fecha 22 de noviembre del 2024 presentado por el Sr. Jomaly Palma Leyton, quien interpone Recurso de Reconsideración, Oficio N° 003140-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 002022-2024-MDP/GDTI [31853 - 11] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 000870-2024-MDP/OGAJ [31853 - 12] de fecha 19 de noviembre del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficio N° 002075-2024-MDP/GDTI [31853 - 13] de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000698-2024-MDP/OGAJ [31853 - 14] de fecha 12 de diciembre del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales ? 27972.

Que mediante Expediente con Reg. N° 31857-2 de fecha 22 de noviembre del 2024 presentado por el Sr. Yomaly Palma Leyton, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] de fecha 20 de noviembre del 2024, la cual resolvió en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Jomaly Palma Leyton, sobre Licencia de Edificación - Obra Nueva Modalidad "B" del predio ubicado en Habilitación Urbana Santa Marina I Etapa Mz. B Lote 4 inscrito en la P.E.N° 11289990, solicitado mediante Registro Sisgedo N° 31853-0 de fecha 23 de septiembre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que mediante Oficio N° 003140-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa:

1.- Que la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] de fecha 20 de noviembre del 2024 fue debidamente notificada a través de la NOTIFICACION FISICA N° 002724-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 8] con fecha 20 de noviembre del 2024, siendo recepcionado por el Sr. Jhon Manuel Lumbres Sanchez, quien adjuntó una Carta Poder con firma legalizada ante Notario Patricia Torres del Aguila de fecha 09 de octubre del 1014 otorgada por Jomaly Palma Leyton a favor del Sr. Jhon Manuel Lumbres Sanchez.

2.- Que el presente recurso fue ingresado el 22 de noviembre del 2024.

3.- Por lo cual, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, se advierte que el administrado cumple con interponer su recurso dentro del plazo de ley.

4.- Que el artículo 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

5.- Que en lo que respecta a la evaluación del presente recurso administrativo, en la parte TECNICA se tiene:

a) Mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Jomaly Palma Leyton, sobre Licencia de Edificación -



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]

Obra Nueva Modalidad "B" del predio ubicado en Habilitación Urbana Santa Marina I Etapa Mz. B Lote 4 inscrito en la P.E.N° 11289990, solicitado mediante Registro Sisgedo N° 31853-0 de fecha 23 de septiembre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

b) Que el sustento de dicho acto resolutivo es que mediante Registro Sisgedo N° 31853-0 de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por el Sr. Jomaly Palma Leyton, solicita Licencia de Edificación - OBRA NUEVA Modalidad "B" del predio ubicado en Habilitación Urbana Santa Marina I Etapa Mz. B Lote 4 inscrito en la P.E.N° 11289990 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, cuya titularidad registral la ostenta el administrado (Asiento C00002).

Que la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada. Que, según el artículo 3° de la Ley N° 29090, señala que la edificación es Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación: (...) a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir. (...) Que, según artículo 25° inc. f) de la citada ley, señala que para obtener las licencias reguladas por la presente Ley (Modalidad B) mediante el procedimiento con firma de profesionales responsables, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Todos los requisitos tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.

Que al realizar la respectiva inspección en virtud a lo establecido en el art. 64.7 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, realizada el día 18 de noviembre del 2024 se constata que la obra se encuentra en ejecución sin emitir la respectiva Licencia de Edificación y Autorización de Inicio de Obra.

Es por ello que YA NO SE TRATA de una Licencia de Edificación de obra nueva, sino que se trataría de un procedimiento de Regularización de edificaciones, la cual, actualmente solo es aplicable para edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, conforme lo dispone el art. 82 de la norma antes citada. c) Que al haberse detectado la infracción de que la recurrente estaba construyendo sin Licencia de Edificación, esta Sub Gerencia, en calidad de órgano instructor, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ha iniciado el procedimiento sancionador conforme consta en el Informe N° 000007-2024-MDP/GDTI-SGDT-MRIH [36990 - 0].

d) Que en el presente recurso el administrado adjunta el Anexo H – Inicio de obra, indicando que la fecha de inicio de obra será el 27 de noviembre del 2018, sin embargo, esto resulta ser FALSO, puesto que desde el 01 de octubre del 2024 viene realizando ejecución de trabajos.

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 00002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]



martes, 1 de octubre de 2024, 3:45 p. m.
-6.836892 -79.928825 ±4.75m
Departamento de Lambayeque, Calle 1



martes, 1 de octubre de 2024, 3:49 p. m.
-6.836892 -79.928825 ±16.19m
Departamento de Lambayeque, Calle 1

e) Que la construcción a la fecha de emisión de la RESOLUCION SUB GERENCIAL N°000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] se encontraba ejecutada al 30%.



lunes, 18 de noviembre de 2024, 3:53 p. m.
-6.836995 -79.928895 ±5.87m
Departamento de Lambayeque, Calle 1



lunes, 18 de noviembre de 2024, 3:52 p. m.
-6.836974 -79.928929 ±5.93m
Departamento de Lambayeque, Calle 1

Asimismo, se informa que en la actualidad, el administrado CONTINUA ejecutando obra de edificación sin contar con las autorizaciones correspondientes, haciendo caso omiso a la medida complementaria dispuesta por la presente Subgerencia, por lo que, se continuara con el Procedimiento Administrativo Sancionador.



miércoles, 27 de noviembre de 2024, 8:22 a. m.
-6.837026 -79.928990 ±10.10m



miércoles, 27 de noviembre de 2024, 8:22 a. m.
-6.836935 -79.928804 ±4.75m
Departamento de Lambayeque, Calle 1

Por lo cual, TECNICAMENTE, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial concluye que el presente recurso deviene en IMPROCEDENTE, en virtud a los argumentos antes expuestos en el presente documento.

6.- Que el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, regula como funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “g) Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas”.



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]

Por lo cual, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que el presente expediente sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración. Adjunta el acto materia de impugnación: Oficio N° 003065-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 9] y todos sus actuados con 110 folios y copia simple del Informe N° 000007-2024-MDP/GDTISGDT-MRIH [36990 - 0] a folios 14.

Que mediante Oficio N° 002022-2024-MDP/GDTI [31853 - 11] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RATIFICA Improcedencia, desde el punto de vista netamente TECNICO, indicada en el Oficio N° 003140-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración

Que mediante Informe N° 000870-2024-MDP/OGAJ [31853 - 12] de fecha 19 de noviembre del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indicando que en la jerarquía normativa, la ley está por encima del ROF. Las leyes prevalecen sobre los reglamentos y normas internas de una entidad, el ROF está diseñado para regular el funcionamiento interno de la entidad y detallar aspectos organizativos específicos, pero no puede contradecir las leyes que rigen la entidad, ya que está subordinado a ellas, por lo que, si un ROF de una entidad establece un procedimiento o norma interna que contradice una ley nacional, esta contradicción debería resolverse a favor de la ley, ya que la ley prevalece. En este sentido, el ROF de la entidad no condiciona que, para la emisión de un acto resolutorio de su despacho, exista previamente opinión legal, por lo tanto, debe actuar de acuerdo a sus funciones.

Que mediante Oficio N° 002075-2024-MDP/GDTI [31853 - 13] de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura se remite el expediente a la Gerencia Municipal se sustenta que sí es competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica dar cumplimiento a sus funciones establecidas en el art. 35 inc. g) del ROF - Reglamento de Organización y Funciones, conforme se le ha solicitado mediante Oficio N° 002022-2024-MDP/GDTI [31853- 11].

Que mediante Informe Legal N° 000698-2024-MDP/OGAJ [31853 - 14] de fecha 12 de diciembre del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

Que, sobre lo solicitado por la administrada se debe indicar lo siguiente:

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] de fecha 20 de noviembre del 2024, resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Jomaly Palma Leyton, sobre Licencia de Edificación - Obra Nueva Modalidad "B" del predio ubicado en Habilitación Urbana Santa Marina I Etapa Mz. B Lote 4 inscrito en la P.E.N° 11289990, solicitado mediante Registro Sisgedo N° 31853-0 de fecha 23 de septiembre del 2024, en virtud a los argumentos y



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]

dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

Que, con expediente N° 31857-2 de fecha 22 de noviembre del 2024 la administrada interpone su Recurso de Reconsideración contra la Sub Gerencial N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] de fecha 20 de noviembre del 2024, por lo que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”.

Asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, El cual prescribe lo siguiente “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material (...),” asimismo, “(...) el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...).”

Que, la administrada en su recurso impugnativo, señala que, según la inspección realizada el día 18 de noviembre del 2024, se constata que la obra se encuentra en ejecución sin emitirse la respectiva Licencia de edificación y autorización de inicio de obra, señalando que, debido a la ejecución de la construcción, se encuentra obligada a la misma, puesto que mantiene trato con maestro de obra, trabajadores, y gastos que viene realización, por lo que, se le imposibilita que se paralice la edificación.

Asimismo, señala que, se ha emitido el Oficio N° 2956-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853-4] de fecha 06 de noviembre del 2024, donde se le advierte de ciertos errores, donde se le otorga 15 días hábiles para que subsane, por lo que se encuentra dentro del plazo, siendo contradictorio con lo resuelto en la resolución emitida.

Que, con Oficio N° 3150-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853-10] de fecha 27 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial señala:

“Que la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada. Que, según el artículo 3° de la Ley N° 29090, señala que la edificación es Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación: (...) a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir. (...) Que, según artículo 25° inc. f) de la citada ley, señala que para obtener las licencias reguladas por la presente Ley (Modalidad B) mediante el procedimiento con firma de profesionales responsables, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Asimismo, indica que, “al realizar la respectiva inspección en virtud a lo establecido en el art. 64.7 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]

Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, realizada el día 18 de noviembre del 2024 se constata que la obra se encuentra en ejecución sin emitir la respectiva Licencia de Edificación y Autorización de Inicio de Obra. Es por ello que YA NO SE TRATA de una Licencia de Edificación de obra nueva, sino que se trataría de un procedimiento de Regularización de edificaciones, la cual, actualmente solo es aplicable para edificaciones ejecutadas, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, conforme lo dispone el art. 82 de la norma antes citada. Que al haberse detectado la infracción de que la recurrente estaba construyendo sin Licencia de Edificación, esta Sub Gerencia, en calidad de órgano instructor, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ha iniciado el procedimiento sancionador conforme consta en el Informe N° 000007-2024-MDP/GDTI-SGDT-MRIH [36990 - 0].”

Por otro lado, señala que, “en el presente recurso el administrado adjunta el Anexo H – Inicio de obra, indicando que la fecha de inicio de obra será el 27 de noviembre del 2018, sin embargo, esto resulta ser FALSO, puesto que desde el 01 de octubre del 2024 viene realizando ejecución de trabajos. Que la construcción a la fecha de emisión de la RESOLUCION SUB GERENCIAL N°000147-2024-MDP/GDTISGDT [31853 - 7] se encontraba ejecutada al 30%. Asimismo, se informa que en la actualidad, el administrado CONTINUA ejecutando obra de edificación sin contar con las autorizaciones correspondientes, haciendo caso omiso a la medida complementaria dispuesta por la presente Subgerencia, por lo que, se continuara con el Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Que, de todo lo antes visto, y dada lectura a toda la documentación presentada por la Administrada y las áreas correspondientes, se puede confirmar que, el expediente no se encuentra conforme técnicamente y deviene de IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, puesto que, el administrado no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones señaladas, asimismo, por encontrarse ejecutando la obra sin autorización municipal.

Siendo que esta Sub Gerencia, es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por Jomaly Palma Leyton, contra la Resolución Sub Gerencial N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] de fecha 20 de noviembre del 2024, en merito a los fundamentos expuestos en el OFICIO N° 003140-2024-MDP/GDTISGDT [31853 - 10] de fecha 27 de noviembre del 2024 y en parte considerativa del presente informe. Asimismo, indica emitir el acto resolutorio a través de la Sub-Gerencia de Desarrollo Territorial y notificar al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 y art. 83 inc. m) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2025-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 16]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la Resolución Sub Gerencial N° 000147-2024-MDP/GDTI-SGDT [31853 - 7] de fecha 20 de noviembre del 2024, interpuesto por el Sr. Jomaly Palma Leyton mediante Expediente con Reg. N° 31857-2 de fecha 22 de noviembre del 2024, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 inc. 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 4o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 02/01/2025 - 09:40:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
02-01-2025 / 09:35:30

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-01-2025 / 09:34:02